



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 26381

Señor

Distinguido señor

En atención a su comunicación xxxxxrecibida en fecha 26 de agosto de 2021, mediante la cual en ocasión a la Nota Núm. xxxxx, emitida por la Embajada de Panamá, consulta el tratamiento fiscal respecto al salario devengado por empleados locales que laboran para las misiones diplomáticas acreditadas en el país, en virtud de lo establecido en el artículo 307 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Los pagos recibidos por el personal nacional que labora para las misiones diplomáticas acreditadas en el país, por el desempeño de sus funciones, no se encuentran sujetos a la retención del Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 307 del Código Tributario, en razón de que, no se trata de un empleador local sujeto a la potestad tributaria del Estado Dominicano, en virtud de que el territorio donde están ubicadas las misiones diplomáticas de acuerdo con lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas¹, se considera parte del territorio del Estado acreditante, es decir, es considerado territorio extranjero sobre el cual no tienen jurisdicción las leyes nacionales. Además de que, conforme el principio de reciprocidad que rige las relaciones entre los estados, las representaciones diplomáticas de la República Dominicana que contraten empleados locales reciban igual tratamiento por los estados donde estén acreditadas.

Es oportuno indicar, que toda persona residente o domiciliada en la República Dominicana, pagará el impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana y de fuera del país provenientes de inversiones y ganancias financieras, tales como dividendos de acciones, intereses de préstamos, depósitos bancarios, ganancias obtenidas en operaciones en bancos o instituciones financieras, bonos y cédulas, títulos de sociedades de capital, letras y otros valores mobiliarios o títulos del mercado de capitales, conforme lo establecido en el artículo 269 del Código Tributario y 2 del Reglamento Núm. 139-98², para la aplicación del Título II del citado Código .

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/EA

¹ De fecha 18 de abril de 1961.

² Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril de 1998.

